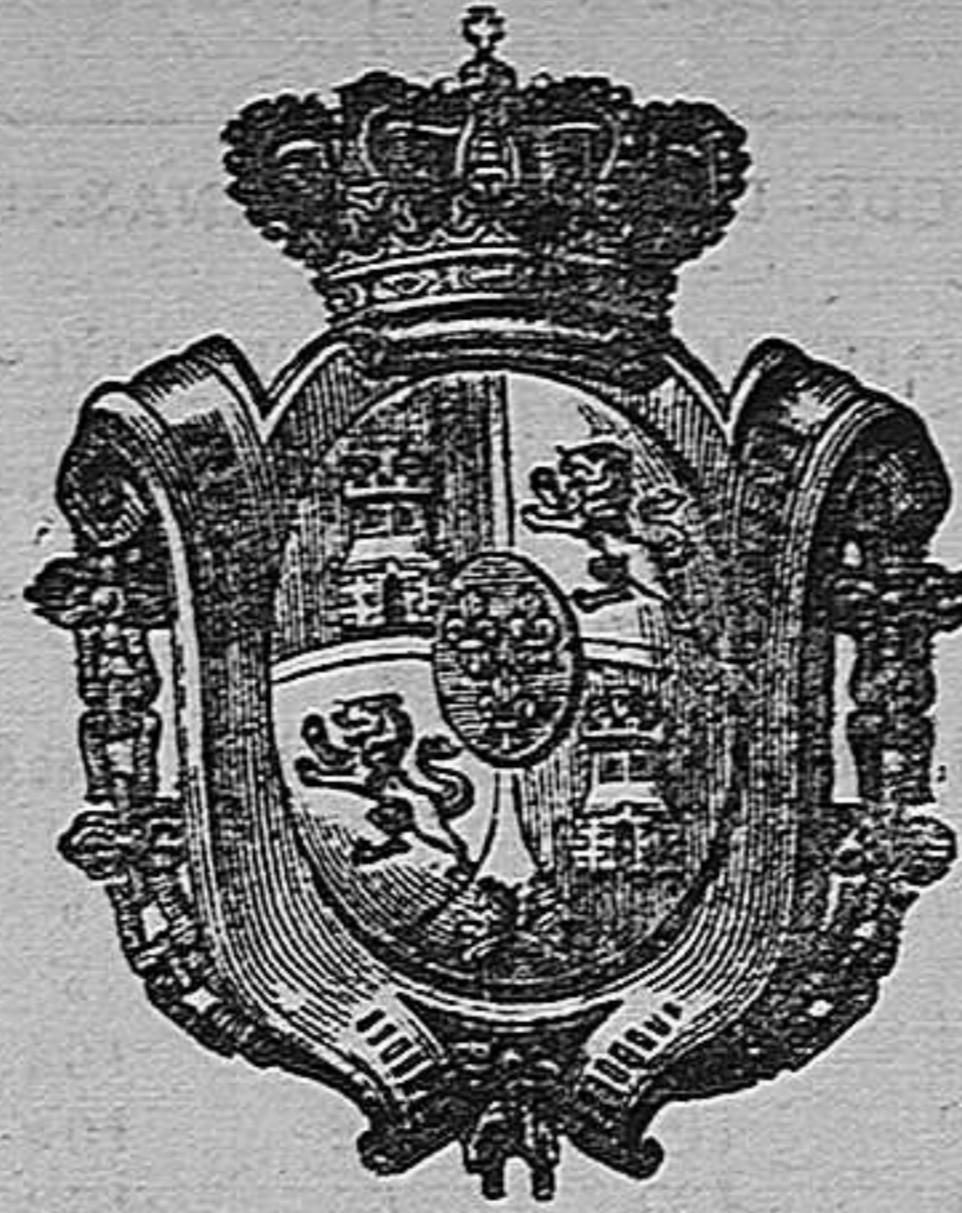


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por José Ruiz Ganavacas, reclamando del fallo por el que esa Comision provincial declaró exceptuado del servicio activo en el último reemplazo por el cupo de Villanueva de San Carlos á Francisco del Campo, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de nulidad promovido por José Ruiz Ganavacas, adscrito al reemplazo del año actual por el cupo de Villanueva de San Carlos, alzándose contra los fallos en que el Ayuntamiento del referido pueblo y la Comision provincial de Ciudad-Real reputaron hijo natural, para los efectos de la ley de Reemplazos, á Francisco del Campo, declarándole exento del servicio militar activo.

Fúndase el recurso en que con el fallo apelado se ha infringido el párrafo sexto del art. 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878, estimando hijo natural al mozo, á pesar de no constar fuera reconocido por su padre.

Alegada la excepcion de que se ha hecho mérito, el Ayuntamiento, estimando al mozo hijo de mujer célibe, á quien mantiene, lo declaró exento del servicio militar activo; revisado el fallo, la Comision provincial lo confirmó, fundándose en que los contrarios

no habian presentado prueba, y en que se justificaba que el que se suponía padre se habia casado con otra mujer tres años despues de nacer el mozo.

Del expediente justificativo resulta que tres testigos manifiestan que Francisco del Campo es hijo único de Manuela del Campo, la cual es pobre y necesita recursos que le presta.

De la partida de bautismo unida al mismo aparece que Francisco del Campo es hijo de Manuela, sin expresarse quién sea el padre.

Consta tambien en el expediente un certificado, del cual aparece que Francisco Morales contrajo matrimonio con Francisco Arévalo en Febrero de 1863.

El Ayuntamiento en su informe manifiesta que Francisco Morales declaró ante testigos que era padre del mozo.

Visto el párrafo sexto del art. 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vista la ley 1.<sup>a</sup>, tít. 5.<sup>o</sup>, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que, tanto el Ayuntamiento como la Comision provincial, han infringido el párrafo sexto del artículo 92 de la ley de 28 de Agosto, antes citado, concediendo al mozo la excepcion de hijo natural, puesto que de la partida de bautismo, único documento oficial que obra en el expediente, resulta que no tiene padre conocido:

Considerando que sólo pueden reputarse hijos naturales los que reunan las circunstancias que exige la citada ley 1.<sup>a</sup> del tít. 5.<sup>o</sup> del libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que no debe admitirse como fundamento para conceder una excepcion sin prueba el que los contrarios no se opongan á la alegacion:

Considerando que no procede estimar como tal prueba de que el mozo es hijo natural la manifestacion que hace el Ayuntamiento de que Francisco Morales declaró ante tres testigos que aquel era hijo suyo, ni el certificado de que contrajo matrimonio tres años despues de nacer el mozo:

Considerando que no habiéndose presentado por el referido Campo documentos fehacientes para justificar su cualidad de hijo natural, debieran las Corporaciones provincial y municipal limitarse á fallar la excepcion tomando en cuenta el único documento oficial que obraba en el expediente;

La Seccion opina que procede re-

vocar los fallos apelados, y declarar soldado al mozo Francisco Campo, dándose de baja en el Ejército activo al que por número le corresponda.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real-orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Alejo Búrgos, reclamando del fallo por el que la Comision permanente de esa provincia declaró exceptuado del servicio militar activo en el último reemplazo por el cupo de Magan á Manuel Gonzalez, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, en que Alejo Búrgos se alza del fallo de la Comision provincial de Toledo, que declaró firme el fallo del Ayuntamiento de Magan, destinando á la reserva en el reemplazo del año de 1880 á Manuel Gonzalez, estimando la exencion propuesta de ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene.

Se funda el recurso en el supuesto de haberse infringido por el fallo de la Comision provincial el núm. 2.<sup>o</sup> del artículo 92, las reglas 1.<sup>a</sup> y 11 del 93, y el art. 115 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

Resultando que la Comision provincial apoyó su fallo en que, si bien ante ella se reclamó del Ayuntamiento, ántes se habian conformado con éste los interesados en contra, por lo que no era posible que aquella Corporacion se ocupara del caso, por haber adquirido el acuerdo del Ayuntamiento el carácter de ejecutorio, en conformidad á lo que dispone el párrafo primero del art. 115 de la referida ley:

Visto este artículo en toda su extension, y los 86, 92 y 114:

Considerando que la disposicion en que se funda la Comision provincial se refiere sólo á los fallos de los Ayuntamientos, en que se confirman exenciones concedidas en virtud de

revision, ó en virtud de lo dispuesto en el art. 86:

Considerando que, segun se ordena en el párrafo tercero del art. 115, en todos los demás casos las Comisiones provinciales deben revisar los fallos en que los Ayuntamientos otorguen alguna excepcion:

Considerando que el caso de que se trata está comprendido en esta última disposicion;

La Seccion opina que procede devolver el adjunto expediente para que la Comision provincial de Toledo falle en el fondo la excepcion expuesta por el mozo Manuel Gonzalez, dando despues al asunto el curso que corresponda.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S., con inclusion del expediente que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 472.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA de la provincia de Tarragona.

#### CIRCULAR.

A fin de que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia tengan conocimiento de las cantidades que deben incluir en los presupuestos municipales para el ejercicio económico de 1881 á 1882, como gasto obligatorio para el sostenimiento de las escuelas públicas de ambos sexos, segun lo prevenido en la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y demás disposiciones vigentes, esta Junta acordó formar la relacion de consignaciones que á continuacion se expresa, para que al formalizar dichos presupuestos, fijen las sumas que por diferentes conceptos en la misma aparecen, teniendo presente que no les serán aprobados sino se consignan en ellos las cantidades respectivas.

Tarragona 15 de Marzo de 1881.—El Gobernador Presidente, Faustino A. Valledor.—P. A. de la J., Agustin Soler, Secretario.

NOTA de las cantidades que deben consignarse en los presupuestos municipales de los pueblos de esta provincia como gasto obligatorio para el sostenimiento de las escuelas públicas de todas clases y grados que les corresponden, según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y demás disposiciones vigentes, durante el ejercicio de 1881 á 1882.

PUEBLOS.	CANTIDADES QUE DEBEN CONSIGNARSE PARA								OBSERVACIONES.
	PERSONAL.		MATERIAL.		RETRIBUCIONES.		ALQUILERES.		
	Maestros. Pesetas. Cént.	Maestras. Pesetas. Cént.	Maestros. Pesetas.	Maestras. Pesetas.	Maestros. Pesetas.	Maestras. Pesetas.	Maestros. Pesetas.	Maestras. Pesetas.	
<b>Partido judicial de Falset.</b>									
Arbolí.....	550	»	137	»	»	»	30	»	
Argentera.....	500	»	125	»	125	»	80	»	
Bellmunt.....	625	416'50	157	104	157	104	»	»	
Bisbal de Falset.....	650	416'50	162	104	162	104	»	»	
Cabacés.....	825	550	206	137	265	173	»	50	
Capsanes.....	725	485	181	121	60	60	60	60	
Ciurana.....	250	»	63	»	63	»	»	»	
Colldejou.....	500	»	125	»	125	»	»	»	
Cornudella.....	1.050	650	262	162	325	216	160	90	
Dosaiguas.....	550	366'50	137	91	183	123	100	»	
Falset.....	2.200	1.470	540	366	540	366	280	400	
Figuera.....	675	450	168	112	»	»	»	»	
García.....	875	585	218	146	218	146	60	100	
Gratallops.....	825	550	206	137	206	137	90	180	
Guiamets.....	500	333	125	83	80	50	»	»	
Lloá.....	675	416'50	168	104	168	104	50	60	
Margalef.....	625	416'50	157	104	157	104	»	80	
Marsá.....	825	600	206	150	250	150	50	40	
Masroig.....	825	550	206	137	100	50	50	40	
Molá.....	650	435	162	108	170	108	70	50	
Mora la Nueva.....	825	550	206	137	206	137	»	160	
Morera.....	675	450	168	112	168	112	60	50	
Palma.....	725	485	181	121	181	121	»	»	
Poboleda.....	900	600	225	150	225	150	»	»	
Porrera.....	900	600	225	150	375	250	»	»	
Pradell.....	750	500	187	125	187	125	80	»	
Pratdip.....	750	500	187	125	187	125	60	»	
Riudecañas.....	750	500	187	125	187	125	40	50	
Tivisa.....	1.100	727	275	181	275	150	120	»	
{ Tivisa.....	725	450	181	112	150	100	60	60	
{ Serra.....	500	333	125	83	125	83	50	50	
{ Darmós.....	375	»	93	»	35	»	»	»	
Torre de Fontaubella.....	850	568	212	141	212	141	»	»	
Torre del Español.....	725	485	181	121	204	136	»	»	
Torroja.....	850	568	212	141	212	141	100	80	
Ulldemolins.....	825	550	206	137	275	183	»	»	
Vandellós.....	275	187	69	45	91	62	60	60	
{ Vandellós.....	650	435	162	108	162	108	60	»	
{ Hospitalet.....	675	450	168	112	160	107	60	60	
Vilanova de Escornalbou.....	625	416'50	156	104	210	104	75	75	
Vilanova de Prades.....	700	465	175	116	175	116	75	50	
Vilella alta.....	850	567'50	212	141	212	141	60	105	
Vinebre.....									
<b>Partido judicial de Gandesa.</b>									
Arnes.....	825	550	206	137	206	137	»	»	
Ascó.....	975	650	244	162	250	165	»	85	
Batea.....	2.100	1.400	525	350	400	200	»	»	
Benisanet.....	875	585	218	146	220	145	130	»	
Bot.....	850	567'50	212	141	225	145	»	120	
Caseras.....	625	417	156	104	156	104	75	»	
Corbera.....	900	600	225	150	230	150	»	75	
Fatarella.....	925	618	231	154	231	154	»	120	
Flix.....	975	650	243	162	244	162	»	»	
Gandesa.....	2.100	1.400	524	350	524	350	282	348	
Horta.....	1.000	667'50	250	166	»	130	»	70	
Miravet.....	900	600	225	150	300	200	»	»	
Mora de Ebro.....	2.712'50	1.500	562	374	562	374	310	210	
Pinell.....	850	567'50	212	141	250	160	»	»	
Pobla de Masaluca.....	750	485	187	121	187	121	90	80	
Prat de Compte.....	625	416'50	156	104	156	104	»	60	
Ribarroja.....	900	600	225	150	200	150	»	»	
Villalba.....	875	585	218	146	218	146	70	90	
<b>Partido judicial de Montblanch.</b>									
Barbará.....	850	567	212	141	283	189	»	»	
Blancafort.....	850	565	212	141	283	188	60	60	
Capafons.....	625	416'50	156	104	156	104	60	60	
Ceballá del Condado.....	500	»	125	»	125	»	»	»	
Conesa.....	625	416'50	156	104	156	104	»	»	
Espluga de Francolí.....	2.475	735	550	184	700	485	110	200	
Febró.....	250	»	63	»	63	»	»	»	
Forés.....	625	416'50	156	104	156	104	40	40	
Llorach.....	250	»	63	»	63	»	»	»	
Montblanch.....	2.250	1.570	562	392	562	392	160	160	
{ Montblanch.....	725	485	181	121	181	121	»	80	
{ Guardia dels Prats.....	500	250	125	62	125	62	»	50	
Montreal y Farena.....	750	416'50	187	104	187	104	50	50	
Pasanant y Belltall.....	1.000	416'50	249	104	293	104	40	60	
Pilas.....	550	340	137	85	137	85	50	60	
Pira.....	625	416'50	156	104	156	104	75	75	

Aumento (R. O. de 4 de Febrero de 1880).

El Maestro renuncia las retribuciones.

PUEBLOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		RETRIBUCIONES.		ALQUILERES.		OBSERVACIONES.
	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	
	Pesetas.	Cénts	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Prades.....	825	550	206	137	206	137	160	100	
Querol y Montagut.....	825	550	206	137	100	100	25	60	
Rocafort de Queralt.....	650	416'50	162	104	213	139	50	60	
Rojals y Pinatell.....	650	416'50	162	104	162	104	75	75	
Santa Coloma de Queralt.....	1.700	667'50	425	167	425	167	75	»	
Santa Perpétua y Vallespinosa.....	825	550	206	137	275	185	»	»	
Sarreal.....	1.000	666'50	250	162	333	217	80	»	
Senant.....	375	»	93	»	93	»	»	»	
Solivella.....	825	550	206	137	225	150	»	»	
Valleclara.....	500	»	125	»	216	»	60	»	
Vallfogona.....	625	416'50	156	104	156	104	»	60	
Vallvert.....	500	»	125	»	125	»	30	»	
Vilavert.....	825	550	206	137	206	137	»	80	
Vimbodí.....	875	585	218	146	381	255	»	»	

**Partido judicial de Reus.**

Aleixar.....	900	600	225	150	225	150	60	100	
Alforja.....	900	600	225	150	300	150	87	75	
Almoster.....	625	416'50	156	104	156	104	80	»	
Borjas del Campo.....	825	550	206	137	274	183	100	75	
Botarell.....	550	340	137	85	137	85	»	»	
Cambrils.....	925	617'50	231	154	231	154	180	180	
Castellvell.....	675	450	168	112	325	215	75	75	
Irlas.....	250	»	62	»	62	»	»	»	
Maspujols.....	650	435	162	108	162	108	75	75	
Montbrió.....	865	567	216	141	360	125	»	40	
Montroig.....	1.125	650	281	162	375	216	»	120	
Musara.....	250	»	63	»	65	»	»	»	
Riudecols.....	825	550	206	137	206	88	80	60	
Riudoms.....	1.100	750	275	187	275	187	250	200	
Auxiliares.....	450	225	»	»	»	»	»	»	
Reus.....	2.000	»	500	»	»	»	3.380	»	
Niños... Superior.....	6.600	»	1.650	»	2.218	»	»	»	
Niños... Elementales.....	1.925	»	412	»	»	»	»	»	
Niños... Párvulos.....	500	»	»	»	»	»	»	»	
Niños... Adultos.....	1.665	»	»	»	»	»	»	»	
Niños... Auxiliares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Niñas... Superior.....	»	1.350	»	337	»	1.439	»	»	
Niñas... Elementales.....	»	4.400	»	1.100	»	»	»	»	
Niñas... Auxiliares.....	»	1.480	»	»	»	»	»	»	
Selva.....	2.250	750	562	187	750	250	240	160	
Vilaplana.....	725	485	181	121	181	121	»	»	
Viñols.....	650	435	162	108	216	108	»	»	

**Partido judicial de Tarragona.**

Canonja.....	850	569	212	141	212	141	160	145	
Cañlar.....	859	567'50	212	141	212	141	»	»	
Constantí.....	1.108'50	635	237	158	237	158	160	230	
Morell.....	825	550	206	137	219	139	»	»	
Pallaresos.....	500	»	125	»	125	»	75	»	
Perafort.....	625	416'50	156	104	105	104	80	80	
Pobla de Mafumet.....	500	333	125	84	125	84	75	75	
Rourell.....	500	»	125	»	125	»	75	»	
Renau.....	500	»	125	»	125	»	30	»	
Secuita.....	750	500	187	125	250	166	95	105	
Tamarit.....	450	»	112	»	112	»	50	»	
Tarragona.....	1.900	»	475	»	»	»	»	»	
Niños... Superior.....	1.125	»	»	»	»	»	»	»	
Niños... Auxiliar.....	1.650	»	412	»	»	»	»	»	
Niños... Elemental.....	750	»	»	»	»	»	940	»	Aumento (R. O. de 4 de Febrero de 1880).
Niños... Auxiliar.....	3.850	»	825	»	»	»	»	»	
Niños... Párvulos.....	500	»	»	»	»	»	»	»	
Niños... Adultos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Niñas... Elementales.....	»	3.300	»	825	»	»	»	»	
Vilaseca.....	2.200	735	550	183	550	183	160	»	
Auxiliar.....	625	»	»	»	»	»	»	»	

**Partido judicial de Tortosa.**

Alcanar.....	2.200	1.470	550	366	734	490	250	250	
Aldover.....	850	568	212	141	284	190	»	»	
Alfara.....	650	450	162	112	216	150	»	»	
Amposta.....	1.100	735	275	184	300	184	180	»	
Benifallet.....	850	568	212	141	212	141	»	400	
Cenia.....	1.100	733'50	275	183	275	183	200	80	Aumento (R. O. de 4 de Febrero de 1880).
Cherta.....	2.200	1.467	550	367	500	300	80	290	Aumento (R. O. de 4 de Febrero de 1880).
Freginals.....	675	450	168	112	225	150	60	60	
Galera.....	850	568	212	141	212	141	»	100	
Ginestar.....	850	568	212	141	240	160	90	90	
Godall.....	850	568	212	141	284	190	»	»	
Masdenverge.....	825	550	206	137	317	183	132	68	
Mas de Barberans.....	850	568	212	141	250	180	75	75	
Paùls.....	825	550	206	137	250	166	»	75	Aumento (R. O. de 4 de Febrero de 1880).
Perelló y Atmetlla.....	1.776	1.158'50	443	289	592	385	150	450	Aumento en Perelló (R. O. 4 Febrero 1880).
Rasquera.....	725	568	181	142	242	190	»	»	
Roquetas.....	2.575	1.535	575	384	767	512	»	»	
San Carlos de la Rápita.....	1.100	733'50	275	183	366	244	120	120	Aumento (R. O. de 4 de Febrero de 1880).
Santa Bárbara.....	950	725	237	181	250	180	108	180	
Tivenys.....	850	585	212	146	212	146	»	»	

PUEBLOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		RETRIBUCIONES.		ALQUILERES.		OBSERVACIONES.	
	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.		
	Pesetas. Cénts	Pesetas. Cénts	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Tortosa.....	Superior.....	2.000	»	500	»	500	»	360	»	
	Elementales..	3.300	»	825	»	734	»	480	»	
	Niños... { Párvulos....	1.925	»	442	»	333	»	240	»	
	Adultos.....	500	»	»	»	»	»	»	»	
	Auxiliares... { Elementales..	1.490	»	»	»	»	»	»	»	
	Niñas... { Auxiliares...	»	3.300	»	825	»	741	»	720	
	Arrabal de Jesús.....	»	4.365	»	»	»	»	»	»	
	Aldea.....	825	550	206	137	184	123	90	90	
	Bítem.....	500	»	125	»	111	»	60	»	
	Camárles.....	500	360	125	90	111	98	60	60	
	Campredó.....	500	»	125	»	111	»	60	»	
	Cava (La).....	500	360	125	90	111	98	72	72	
	Enveja.....	500	»	125	»	111	»	60	»	
	Jesús y María.....	500	»	125	»	111	»	60	»	
	Regués.....	500	360	125	90	111	98	60	60	
San Lázaro.....	500	480	125	120	111	100	120	100		
Vinallop.....	500	»	125	»	111	»	60	»		
Uldecona.....	2.400	1.700	600	425	600	400	80	»		

**Partido judicial de Valls.**

Albiol.....	500	»	125	»	125	»	»	»		
Alcover.....	2.475	4.474	550	368	825	490	100	»		
Alió.....	675	450	168	112	225	150	80	80		
Bráfim.....	825	550	206	137	250	166	»	80		Aumento (R. O. de 4 de Febrero de 1880).
Cabra.....	825	550	206	137	240	160	»	»		
Figuerola.....	725	485	181	121	241	161	»	60		
Garidells.....	303	»	75	»	75	»	»	»		
Masó.....	500	»	125	»	125	»	75	»		
Milá.....	500	»	125	»	125	»	80	»		
Núles.....	650	416'50	162	104	162	104	»	90		
Pla de Cabra.....	925	635	231	158	308	211	90	140		
Pont de Armentera.....	850	566	212	141	212	141	»	170		
Puigpelat.....	675	450	168	112	168	112	100	100		
Riba.....	875	585	218	146	291	195	200	150		
Rodóñá.....	650	435	162	108	162	108	»	»		
Vallmoll.....	850	567	206	137	206	137	»	»		
Valls.....	Superior.....	1.625	»	406	»	406	»	210	»	
	Niños... { Elementales..	2.750	»	686	»	686	»	210	»	
	Párvulos....	1.375	»	343	»	343	»	210	»	
	Niñas... { Elementales..	»	2.750'50	»	688	»	688	»	540	
Picamoixons.....	625	416'50	156	104	156	104	240	»		
Fonscaldes.....	375	»	93	»	93	»	»	»		
Vilabella.....	850	566	212	141	283	188	»	»		
Vilallonga.....	850	565	212	141	212	141	»	»		
Vilarrodona.....	900	600	225	150	300	200	»	»		

**Partido judicial de Vendrell.**

Albiñana.....	825	550	206	137	206	137	55	50		
Altafulla.....	825	550	206	137	206	137	75	120		
Arbós.....	850	567'50	212	141	»	»	»	100		
Aiguamurcia.....	Santas Creus.....	900	416'50	225	104	275	127	»	»	
	Poblas.....	»	265	»	64	»	61	»	75	
	Selma.....	625	416'50	156	104	190	127	120	120	
Bañeras.....	650	416'50	162	104	162	104	50	100		
Bellvey.....	725	550	181	137	»	»	60	»		
Bisbal del Panadés.....	850	568	212	141	250	180	25	80		
Bonastre.....	725	485	181	121	181	121	»	90		
Calafell.....	725	485	181	121	241	161	90	90		
Creixell.....	725	416'50	181	104	241	138	90	»		
Cunit.....	360	»	90	»	90	»	80	»		
Llorens.....	625	416'50	156	104	156	104	»	80		
Masllorens.....	750	500	187	125	187	125	60	60		
Montmell.....	Montmell.....	200	250	50	63	80	63	60	60	
	Marmellá.....	200	»	50	»	80	»	60	»	
	Juncosa.....	»	310	»	78	»	80	»	60	
Nou.....	445	»	111	»	»	»	40	»		
Pobla de Montornés.....	850	568	212	141	283	189	140	110		
Puigtiñós.....	500	250	125	62	125	62	60	60		
Riera.....	850	567'50	212	141	212	141	120	120		
Roda de Bará.....	675	450	168	112	168	112	90	60		
San Jaime dels Domenys.....	825	550	206	137	275	183	100	100		
Salomó.....	750	500	187	125	200	125	120	»		
Santa Oliva.....	675	450	168	112	225	150	55	55		Renuncia las retribuciones.
San Vicente dels Calders.....	500	»	125	»	»	»	»	»		
Torredembarra.....	900	600	225	150	300	200	»	180		
Vendrell.....	2.400	1.600	600	400	»	»	»	»		
Vespella.....	500	»	125	»	166	»	»	»		

NOTA.—Los aumentos que tienen en algunos pueblos las escuelas de párvulos sobre las elementales respectivas, no se computan para el percibo del material.